

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros en el término municipal de Abertura.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de “Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros”, en el término municipal de Abertura (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 59 de fecha 20 de mayo de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambien-

tal, sobre el proyecto de “Centro de concentración, homogeneización y tipificación de terneros” en el término municipal de Abertura (Cáceres).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas recogidas en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

- Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones.

1. Retirar el substrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.

2. Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en verde/rojo mate, para la cubierta; y ladrillo lucido y pintado (o encalado) o bloque prefabricado ignífugo (blanco, verde o beige) o en bruto lucido y pintado (o encalado), para los paramentos exteriores. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

3. Integrar las instalaciones al entorno rural en que se ubican. Para los silos y/o depósitos se utilizarán, preferentemente, los siguientes materiales: chapa galvanizada y accesorios de color verde.

4. Disponer de un estercolero con capacidad para almacenar la producción de al menos tres meses de estiércoles sólidos. El estercolero será una superficie estanca en su parte inferior e impermeable, se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa estanca.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 3/4 de su capacidad. No obstante, cada tres meses como máximo deberá retirarse su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura.

5. Disponer de un sistema de recogida y almacenamiento de los lixiviados producidos en el estercolero y de las aguas de limpieza o pluviales que arrastren estiércol de las instalaciones, si las hubiera, con capacidad para almacenar la producción generada, de al menos 3 meses.

6. El almacenamiento se realizará en una fosa de hormigón cerrada impermeabilizada. La fosa dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica.

7. Según la documentación técnica presentada no existen patios de ejercicio en la instalación. El único corral de manejo que se informa es el necesario para el desembarque, control y distribución y embarque, de los animales. Serán con solera de hormigón. Respecto a la evacuación de los estiércoles licuados y aguas sucias que puedan producirse en estos corrales se canalizarán a la fosa estanca.

8. Disponer las edificaciones e instalaciones de forma que las aguas pluviales no vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde.

9. El vaciado de la fosa se producirá siempre antes de que su capacidad se encuentre por encima de los 2/3. En todo caso, como mínimo, deberá vaciarse cada tres meses, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia que exista.

10. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema deberá cumplir las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente.

11. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

12. Dada la visibilidad de las instalaciones desde la carretera EX-102 se orientará la Propuesta de Reforestación a la integración paisajística de las obras. El proyecto supone la corta de tres

encinas que será corregido con el Plan de Reforestación propuesto. Para ello, y en línea con la Propuesta de Reforestación presentada por el promotor:

— Se reforestarán un mínimo de 7.500 m². Que incluirán, siempre que lo permitan las instalaciones, una franja de 20 metros de ancho a lo largo de toda la franja de la parcela que limita con la carretera. El resto de la superficie a reforestar se ubicará de forma perimetral a las instalaciones.

— En la reforestación se utilizarán especies arbóreas (encinas, acebuches, etc.) y arbustivas existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares. Inicialmente podrán utilizarse también árboles de crecimiento rápido como chopos o pinos en los puntos de mayor visibilidad con la posibilidad de eliminarlos posteriormente una vez se hayan desarrollado las especies autóctonas.

— Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará el mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

• Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa.

1. El ganado se alojará permanentemente en las instalaciones en las que se suministra la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las naves, exceptuando los momentos de desembarque, clasificación, manejo y embarque.

2. Retirar los excrementos (tanto líquidos como sólidos, así como la paja del encamado) de forma periódica al estercolero, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer a insectos y roedores.

3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. La eliminación de los cadáveres se efectuar conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el tradicional horno crematorio, ni el enterramiento en cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

5. Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión

de estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos de la fosa estanca y del estercolero, así como el destino de cada partida.

En el caso de que los estiércoles sólidos y líquidos se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones.

La aplicación agrícola del estiércol se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha • año será inferior a 80 kg/ha • año en cultivos de secano y 170 Kg/ha • año en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércol, como otros aportes de nitrógeno en las fincas.
- La superficie a tener en cuenta para el cálculo del factor agroambiental será la resultante de restar a la superficie total de la parcela las vías de comunicación, zonas de afectación a cauces, márgenes de arroyos, áreas donde se ubiquen edificaciones o cercadas y en general cualquier superficie que no se cultive.
- Para las aplicaciones se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos, no se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho, sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 100 metros.

6. En ningún caso se procederá al vertido de estiércoles sin depuración previa a cauces públicos, ni a vertidos directos al terreno desde la fosa.

7. En el ejercicio de la actividad se generan diversos tipos de residuos, algunos de ellos peligrosos (restos de productos veterinarios, desinfectantes, etc.). Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar la Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo residuos asimilables a urbanos. Los

gestores deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo establecido en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

10. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones para el tipo de zona correspondiente.

11. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

• Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al relleno de la fosa/balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse y la modificación contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

• Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista algún vertido de deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

2. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas), correspondiendo a

los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.

3. Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, como el cambio de sistema de eliminación de purinas o la ampliación del número de cabezas de ganado, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Se dispondrá de una copia de la presente Declaración de Impacto Ambiental en las instalaciones para su conocimiento por parte del personal y a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. Las obras de este proyecto deberán iniciarse antes del 30 de junio de 2008, a partir de esta fecha será necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

7. Las prescripciones establecidas en el punto 12 del apartado "Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones" y en el apartado "Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad", se consideran adecuadas y suficientes como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

• Programa de vigilancia ambiental:

1. La explotación dispondrá de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado en la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido de nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que el estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles de la explotación será de carácter anual, por lo que estará disponible entre el 1 y el 31 de enero del año correspondiente.

3. Se realizará continuamente el seguimiento del Plan de Reforestación asegurando su éxito.

4. Previamente al inicio de la actividad el promotor deberá comunicárselo a la Dirección General de Medio Ambiente para su visita y constatación de la adecuación de las instalaciones a la presente Declaración de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Medio Ambiente evaluará la necesidad de ubicar pozos testigo dotados de piezómetros o definir puntos de muestreo en aguas superficiales, con objeto de comprobar la idoneidad de los sistemas de manejo, control y almacenamiento de estiércoles sólidos y licuados. En este caso, se establecería la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad.

Mérida, a 28 de junio de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El objeto de proyecto consiste en la ejecución de una serie de dependencias e instalaciones con el objeto de ser utilizadas como centro de recepción de ganado vacuno, conseguir así una serie de objetivos: concentrar la oferta, y realizar la selección, homogeneización y tipificación del ganado.

Las instalaciones se ubicarán en la parcela 93 del polígono 7 del término municipal de Abertura (Cáceres) próximas a la carretera EX-102, aproximadamente en el p.k. 9. La superficie que ocuparán las instalaciones es de 5.6 has aproximadamente.

Las instalaciones tendrán una capacidad de 1.500 plazas e incluirán las siguientes instalaciones:

— Nave pajar de dimensiones 50 x 15 m. Con: zona de almacenamiento, despacho, aseos y distribuidor.

— Seis naves de selección de dimensiones 70 x 14,4 m.

— Estercolero de 900 m² de superficie.

— Fosa séptica de 44,80 m³ de capacidad de volumen.

— Corrales de manejo.

— Urbanización: acceso a la carretera EX-102 y puerta para acceso de camiones. Viales necesarios para acceso a las naves como al embarcadero.

— Equipamiento:

• Suministro de agua: se realizará desde pozo de sondeo.

- Suministro de pienso: a través de tolvas de 4.000 kg de capacidad.
- Depósitos de poliéster: 0,5 m³ para suministro de agua al ganado y 40 m³ para reserva.
- Bebederos: serán de cazoleta. 1 ud/corral.
- Maquinaria e instalaciones: repartidor de estiércol, manipulador con cazo y horquilla, báscula de pesaje y grupo electrógeno para bombeo de agua.

En cuanto al plan de producción, los terneros se reciben con 6 meses y un peso de 220-240 kg., permanece un periodo aproximado de seis meses, y se expiden con un peso de 440-450 kg.

El suministro de agua se realiza de pozo de sondeo. Desde dichos pozos se llenarán los depósitos de poliéster y de estos se conducirá hasta los bebederos existentes en los corrales. El suministro de pienso se realiza en las tolvas llenadas directamente por los camiones distribuidores. El suministro de paja se realiza por los fardos situado en una zona elevada del pasillo de alimentación. La paja procederá de proveedores de la zona. En función del material que se utilice de cama, se fijará la frecuencia necesaria de limpieza de cada corral. Se retirará el estiércol y se depositará en el estercolero. El estiércol retirado de dicho dispositivo será repartido como abono orgánico sobre terreno de socios o de terceros que lo demanden. El estercolero está conectado con una fosa de purinas donde se almacenarán los posibles lixiviados. Posteriormente se aplicará como abonado en terrenos o destrucción a través de un gestor de residuos autorizados.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental se estructura del siguiente modo:

1. Antecedentes y objeto del proyecto.
2. Peticionario y autor del proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental se redacta por encargo de Terneras Extremeñas S.C.U.G. (C.I.F. F-06.453.708).

3. Reglamentación de aplicación.

Hace referencia a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del R.D. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. El proyecto supera la capacidad de 600 plazas de vacuno de cebo y deberá ser sometido a un procedimiento establecido en la forma prevista en dicha normativa.

4. Localización y 5. Descripción del proyecto. Conforme a lo que se recoge en el Anexo I.

6. Análisis de la actividad. Exigencias - Emisiones.

En el apartado correspondiente a exigencias se incluyen: la ocupación del suelo por las edificaciones, viales y zonas de paso; y la demanda de agua que va a necesitar la explotación ganadera.

Por lo que respecta a las emisiones se valora: la producción o volumen de heces, las deyecciones líquidas y la producción de gases y olores que debido a la distancia existente a los núcleos urbanos no es un factor negativo (dispersión en la atmósfera).

7. Definición y Descripción del entorno.

Describe los siguientes factores del medio: clima, geología, edafología, hidrología, flora, fauna y socio economía.

8. Alternativas consideradas.

Dentro de la justificación de las alternativas estudiadas se incluyen las siguientes:

— En lo que respecta a la elección de la parcela se ha optado por una parcela de secanos pobre de tierra. No existe en la misma cobertura arbustiva ni arbórea. En donde se ubica el proyecto existen tres encinas que deberán ser cortadas ya que no es posible ubicar las instalaciones de forma que se evite su corta ante los condicionantes constructivos, urbanísticos, y los ligados a carreteras y vías pecuarias.

— En lo que respecta a la ubicación de las naves dentro de la parcela se van a situar en la zona más alta con el fin de evitar que las aguas de lluvias pudieran generar problemas en la actividad.

— En lo que respecta a la filosofía del centro de selección se ha elegido el sistema de estabulación permanente donde los aspectos medioambientales negativos quedan minimizados al recoger adecuadamente las aguas de lluvia que caen en los patios de ejercicio y no producir vertido alguno.

— En lo referente a la gestión del estiércol. El diseño de las naves va a permitir realizar la retirada del estiércol de cualquier corral independiente, sin tener que actuar sobre el resto de corrales. El estercolero será capaz de almacenar la producción de estiércol de un ciclo de producción (6 meses), ejecutado de tal forma que impida la recogida de agua de lluvia que no caiga estrictamente en la superficie que ocupa.

— En lo referente a garantizar el vertido cero. El estercolero comunica a través de una arqueta y tubería con una fosa de purinas, donde los posibles lixiviados serían recogidos y gestionados.

9. Factores del medio que pueden recibir impacto.

— En cuanto al agua, los impactos sobre el régimen hidrológico va a depender de la modificación del caudal como de la calidad del agua. En la fase de construcción, el riesgo de contaminación de las aguas se debe a los posibles vertidos de aceites lubricantes de maquinaria y camiones, así como de restos de pinturas y de disolventes orgánicos. En la fase de explotación con el diseño de instalaciones adoptado no se espera afección a calidad ni cantidad de agua.

— En cuanto al suelo. En la fase de construcción el impacto se debe a la destrucción de parte del mismo como resultado de su ocupación para las naves. En la fase de explotación el impacto se limitaría a la ligera compactación por la utilización de maquinaria, así como de la circulación de los camiones de carga y descarga, únicamente en la zona pavimentada.

— En cuanto a la atmósfera. En la fase de construcción se pueden citar los ruidos originados por las excavaciones, tareas de hormigonado, trasiego de camiones; así como, la emisión de polvo por los movimientos de tierras y circulación de vehículos. En la fase de explotación se distingue la contaminación gaseosa, pero en este caso la nave utilizada se encuentra adecuadamente ventilada, así como una correcta gestión del estiércol que hace que se reduzca la emisión de olores y la contaminación acústica que se considera poco relevante al ser pequeña y alejada de los núcleos urbanos.

— En cuanto al medio socioeconómico. La explotación representa la creación de empleo tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

10. Medidas preventivas y correctoras.

En cuanto a las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos:

10.1. Fase de construcción.

a) Proceder, previamente al comienzo de las obras y a sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m. de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

b) Delimitar mediante un sistema adecuado (una cinta perimetral, por ejemplo), el área a explanar con el fin de delimitar estrictamente la superficie de terreno necesaria y no producir impactos innecesarios a los terrenos aledaños.

c) Evitar la formación de polvo regando las superficies susceptibles de producirlo cuando sea necesario.

d) Acondicionar los viales de acceso al área del proyecto de forma que se produzca la menor cantidad de polvo posible.

e) Educar al personal de obra, sobre todo a los encargados, para que desarrollen sus actividades según un código de respeto al medio ambiente.

f) Evitar movimientos de tierra y grandes ruidos durante la época de nidificación o en invierno.

g) Revisar la maquinaria y los vehículos para garantizar que no produzcan más ruido del inevitable, y evitar en lo posible la generación de vertidos de aceite o combustibles provenientes de dicha maquinaria.

10.2. Fase de explotación.

a) Instalaciones y edificaciones.

— Limitar el acceso al personal exterior de la instalación. Educar al personal de la instalación según un código respecto al medio ambiente.

— Las instalaciones deben estar en perfecto estado para reducir al máximo la emisión de ruidos.

b) Proceso productivo.

— Uso racional del agua y productos de limpieza.

— Evitar la emisión del polvo.

— Gestión del estiércol.

— Utilización de cama en cantidades adecuadas.

— Distribución del estiércol y control del volumen almacenado en la fosa de purinas para proceder a su gestión previamente a que se llene en su totalidad.

11. Programa de vigilancia ambiental.

a) Fase previa a la construcción.

— Delimitar sobre planos de forma precisa el área a replantear.

— Elegir los viales de acceso con menor impacto sobre la vegetación y la fauna.

— Instruir al personal de obra acerca de las buenas prácticas medioambientales que pueden prevenir, reducir o evitar los impactos de sus actividades.

— Prever lugares y sistemas para disposición y recogida de residuos que puedan generarse durante las obras (aceites de las máquinas, trapos sucios, resto de comida, bolsas de plástico, etc.).

b) Fase de construcción.

— Delimitar sobre el terreno de forma precisa el área a replantear.

— Acondicionar los caminos para reducir el ruido y las emisiones de polvo.

— Excavar lo estrictamente necesario y evitar el destruir innecesariamente los alledaños.

— Instalar los contenedores (bidones u otros recipientes cerrados) necesarios para recoger los residuos que se generen durante las obras.

— Regar el área cuando exista riesgo de producción de polvo.

— Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

— En los trabajos de paisajismo y ajardinamiento utilizar especies preferiblemente autóctonas.

c) Fase de explotación.

— Instruir al personal de la explotación en las buenas prácticas medioambientales, particularmente aquellas destinadas a prevenir, minimizar o evitar los impactos.

— Llevar a cabo una correcta gestión del agua y control de todas las conducciones para evitar su desperdicio.

— El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

— Gestión adecuada de estiércol y agua almacenada en la fosa de purinas.

12. Plan de Restauración.

— En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando los escombros a vertedero autorizado.

— La restitución del perfil del terreno se efectuará de forma que se aseguren las condiciones físicas y químicas del suelo, al través de las siguientes medidas:

- Escarificado y arado.
- Restitución de capa orgánica.
- Fertilización.

13. Propuesta de Reforestación.

— Se compromete a reforestar al menos, la mitad de la parcela mínima que establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Abertura.

— Se realizará con especies autóctonas del entorno arbóreas (*Quercus Ilex...*) y/o arbustivas (*Rosmarinus officialis...*) existentes en el entorno, evitándose las formas y marcos regulares.

— Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.

— La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación fotovoltaica de 1,6 MW, en el término municipal de Riobos”.

El proyecto de “Instalación fotovoltaica de 1,6 MW en el término municipal de Riobos” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación